

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA Y REGLAMENTO MAQUINARIA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Consejo Comarca del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Reguladora Del Precio Público Por La Prestación Del Servicio De Maquinaria y del Reglamento Para La Utilización Del Servicio De Maquinas De La Comarca Del Bajo Aragón, cuyos textos íntegros se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MAQUINARIA

Artículo 1. Concepto y Naturaleza Jurídica.

De conformidad a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos de la Comarca del Bajo Aragón, se establece el Precio Público para la prestación del servicio de maquinaria, en la Comarca del Bajo Aragón.

Artículo 2. Servicios y Actividades incluidas.

La Comarca del Bajo Aragón exigirá el precio público por el uso del servicio de maquinaria por los servicios recogidos en el Reglamento regulador del servicio.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de este precio público con carácter general, los solicitantes del servicio público de maquinaria conforme a los requisitos exigidos en el Reglamento del servicio de maquinaria de la Comarca del Bajo Aragón.

Artículo 4. Responsables Subsidiarios y solidarios.

Lo serán todos aquellos que así se detallan en los artículos 9 y 11 de la Ordenanza General de Precios Públicos de la Comarca del Bajo Aragón.

Artículo 5.- Prestación del Servicio.

La prestación del servicio se realizará en cualquiera de las modalidades recogidas en el Reglamento de aplicación, previa solicitud por lo interesados, de acuerdo con el procedimiento y requisitos que recoge el Reglamento del Servicio.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga el precio público y por tanto nace la obligación de pago desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio o se realice la actividad.

Artículo 7. Fijación de la Tarifa de Precio Público.

7.1. Para el mantenimiento de este Servicio los usuarios deberán abonar una tarifa consistente en una aportación económica que se establecerá atendiendo a los siguientes parámetros:

El precio /hora/máquina se fija en la cantidad de 31,70€.

Sobre este precio se establecerán las siguientes reducciones, en función del número de habitantes del municipio:

| Número de habitantes | Porcentaje de reducción |
|-----------------------------|--------------------------------|
| Hasta 100 | 50% |
| De 101 a 150 | 40% |
| De 151 a 300 | 30% |
| De 301 a 500 | 20% |
| De 501 a 2.000 | 15% |
| De 2.001 en adelante | 10% |

Además de estas bonificaciones, los ayuntamientos que componen la Comarca podrán beneficiarse de unas condiciones especiales de gratuidad de que se mantendrán siempre y cuando el servicio se encuentre dentro de las actuaciones previstas en el Convenio firmado entre la Diputación Provincial y la Comarca del Bajo Aragón de fecha 1 de marzo de 2019 o su respectiva Adenda en vigor :

-De forma general se practicarán a los Ayuntamientos dos liquidaciones del servicio (máximo 15 días de trabajo efectivo de acuerdo al Reglamento Regulador del Servicio). El 50% del servicio solicitado será gratuito y corresponderá a los días imputados al Convenio con DPT, por lo que la liquidación de estos días será a coste 0. El resto de días solicitados (el 50% restante) se liquidará en función de precio/hora /máquinas y su correspondiente reducción por número de habitantes.

- Aquellos municipios de la Comarca de menos de 500 habitantes cuya solicitud sea inferior a seis días, podrán hacer uso gratuito del servicio de maquinaria durante 3 días imputados al 100% al Convenio de DPT , debiendo abonar únicamente la liquidación del importe en función de precio/hora/máquina y su correspondiente reducción por número de habitantes de los días que excedan del tercero.

- Aquellas actuaciones de emergencia surgidas por condiciones climatológicas adversas de gran envergadura que cumplan las condiciones del citado Convenio, serán gratuitas para los Ayuntamientos afectados.

Artículo 8. Régimen de Declaración, Liquidación e Ingresos

El pago de las tarifas se efectuará en el plazo de un mes a contar desde la finalización del servicio.

Artículo 9. Normas de gestión.

Son normas de gestión del precio público por prestación del servicio de maquinaria, las señaladas en la presente Ordenanza fiscal y en el Reglamento del Servicio.

Disposiciones Finales.-

Primera.- Se faculta al Sr. Presidente y para dictar las disposiciones internas necesarias para la aplicación de esta Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, y dos disposiciones finales, entrará en vigor una vez publicada íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACION DEL SERVICIO DE MAQUINAS DE LA COMARCA DEL BAJO ARAGON

CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- La Comarca del Bajo Aragón dispone de una motoniveladora, un rulo compactador, un camión, una retroexcavadora mixta y una máquina desatascadora, destinadas a la prestación del servicio comarcal, para el uso por los Ayuntamientos de esta Comarca, en arreglo de caminos y obras de interés municipal, así como en el caso del camión desatascador para el uso a que está destinado, siendo por tanto la naturaleza de tal servicio la de servicio público y como tal, dicha maquinaria resulta inalienable, inembargable e imprescriptible mientras quede afecta al referido servicio.

El número de unidades de que se encuentra dotado el servicio de máquinas, podrá ser incrementado o reducido previo acuerdo del órgano plenario de esta Comarca, en función de las necesidades operativas.

Artículo 2º.- El servicio de máquinas tiene su centro de trabajo en la localidad de Alcañiz, quedando su ubicación física a todos los efectos allí donde se determine en su caso.

Artículo 3º.- El servicio de máquinas solo podrá ser utilizado para necesidades de carácter público y exclusivamente por los Ayuntamientos integrantes de esta Comarca, salvo que, en caso de catástrofe u otras necesidades inexcusables que así lo justifiquen, el Sr. Presidente autorice de forma excepcional su utilización por parte de alguna otra Administración Pública diferente de las mencionadas, debiendo de dar cuenta de tal medida al Consejo Comarcal en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 4º.- Las Administraciones Públicas usuarias del servicio de máquinas, quedan obligados a financiar los precios públicos que se determinen en la Ordenanza reguladora aplicable

CAPITULO II:

DEL FUNCIONAMIENTO Y GESTION DEL SERVICIO DE MAQUINAS

Artículo 5º.- En función de la naturaleza de la prestación, el servicio podrá clasificarse en:

a) Servicio ordinario: Se considerará servicio ordinario aquél que en función de la naturaleza de las obras o trabajos para las que se solicite, no requieran la utilización inmediata o urgente de las máquinas en el lugar de actuación.

b) Servicio urgente: Se considerarán servicios urgentes aquellos que requieran la disponibilidad inmediata de las máquinas para obras o trabajos que no puedan demorarse por sus especiales circunstancias (razones de seguridad pública, roturas de tuberías de agua, catástrofes, etc.)

La solicitud de servicios urgentes podrá hacerse en cualquier momento, y la Administración Pública interesada tendrá derecho a su utilización con prioridad absoluta, interrumpiendo el servicio que en ese momento se estuviera prestando, salvo que se tratara de otro servicio urgente previo.

Artículo 6º.- Manejo de las máquinas

El manejo de las máquinas corresponderá a los operarios del servicio de máquinas contratados por la Comarca del Bajo Aragón. En el caso de que se produjera una emergencia y las personas no estuviesen disponibles, el Consejero Delegado del servicio de máquinas, decidirá que personas pueden hacerse cargo de la utilización de las máquinas, siempre y cuando cuenten con la capacitación necesaria para ello.

Los operarios de las máquinas deberán poner en conocimiento del Consejero Delegado del servicio de máquinas, cualquier anomalía o avería que hubiese podido detectarse en la utilización de las máquinas, a fin de garantizar su correcto mantenimiento, correspondiendo a la Comarca del Bajo Aragón hacer frente a los costes de mantenimiento y reparación.

Artículo 7º.- Las Administraciones Públicas usuarias del servicio deberán proveer lo necesario para garantizar la adecuada custodia y seguridad de las máquinas, siendo de su absoluta responsabilidad los daños que pudieran producirse dentro de su ámbito territorial, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 8º.- Ámbito de Trabajo.

El ámbito de trabajo será la Comarca del Bajo Aragón, y excepcionalmente aquel que se determine por la Presidencia de la Comarca del Bajo Aragón tal y como dicta el artículo 3 del presente reglamento

Artículo 9.- Normas de Utilización.

9.1.- El servicio de máquinas se concederá, previa solicitud por el Ayuntamiento o Administración correspondiente, para los usos y periodos de tiempo que se determinen.

9.2.-Se establece un tiempo máximo de utilización de servicio de maquinaria por municipio y año de 15 días efectivos de trabajo, sin posibilidad de ser ampliados con días adicionales, con excepción de su uso para la reparación de caminos comunes limítrofes. De esta forma se pretende agilizar el uso del servicio de forma que sea accesible a todos los municipios en igualdad de condiciones en el transcurso máximo de un año, siempre y cuando no lo impidan condiciones meteorológicas o imprevisibles. En los días solicitados estará incluido el traslado-desplazamiento de maquinaria.

9.3.- Los Administraciones Públicas interesadas en el servicio remitirán, durante los dos últimos meses del año las solicitudes de servicio de maquinas para el año siguiente.

9.4.- La solicitud lo será en modelo normalizado que se facilitará en la sede comarcal e irá dirigida al Sr. Presidente de la Comarca

La solicitud contendrá:

- Máquina/as que se solicitan, tiempo de utilización y fechas previstas.
- Persona representante del ente, encargada del seguimiento de los trabajos.

9.5.- La Comarca remitirá al solicitante escrito de aceptación o denegación, en su caso, estableciendo el orden de concesión de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Tendrán preferencia los servicios urgentes sobre los ordinarios
- Ante varias solicitudes ordinarias se atenderán de acuerdo al criterio de término municipal anexo a la situación actual de ubicación de las máquinas en el momento de la concesión.

9.6.- Al finalizar el servicio, si las horas de trabajo efectivamente realizadas no coinciden con las horas concedidas, la Comarca notificará dicha diferencia y en consecuencia, el precio público a abonar.

Artículo 10º.- Materiales.

La compra y transporte de los materiales que sean necesarios para la realización de los trabajos de las máquinas reseñadas (aporte de zahorras, cuba para compactación, etc.), correrán a cargo del ente para el que estén trabajando las máquinas

Artículo 11º- Señalización de Obras:

Para el caso de que las máquinas sean utilizadas en obras públicas sitas en vías urbanas o cercanas a ellas, las Administraciones Públicas deberán disponer de un juego de señalización de obra que se instalará en las zonas de trabajo y cruces conflictivos.

Artículo 12º.- Derechos y Obligaciones de los usuarios del servicio.

Los usuarios del servicio tendrán derecho a su prestación en las condiciones y usos determinados en el documento de concesión.

Estarán obligados al pago del precio y a guardar con la debida diligencia las máquinas, así como a comunicar al ente comarcal, cualquier anomalía o queja en el servicio.

Artículo 13º.- Pago del precio. Los usuarios del servicio vendrán obligados al pago del precio que se establezca en la correspondiente Ordenanza reguladora.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14º.- Las Administraciones Públicas usuarias de este servicio de máquinas serán responsables de las infracciones cometidas con relación a lo dispuesto en este Reglamento, clasificándose sus infracciones en faltas leves, graves y muy graves, debiendo ser sancionadas las mismas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 15º.- Se considerarán faltas leves:

- a) Cualquier infracción a este Reglamento no calificada como falta grave o muy grave.

Artículo 16º.- Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) La reiteración de una falta leve dentro del plazo de dos años
- b) La solicitud del servicio con el carácter de urgente cuando la necesidad planteada no tenga tal naturaleza.
- c) La utilización del servicio de máquinas para fines no públicos.
- d) La demora en el pago del precio público por un período de hasta tres meses.

Artículo 17º.- Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) La reiteración de una falta grave dentro del plazo de dos años
- b) La utilización de las máquinas por personal no autorizado.
- c) La demora en el pago del precio público por un período superior a tres meses.
- d) La negligencia en la custodia de las máquinas cuando se causen daños que produzcan su inutilización transitoria o definitiva, sin perjuicio de la obligación de abonar los gastos ocasionados.

Artículo 18º.- En función del tipo de falta se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de faltas leves: reducción de 1 día en la utilización de las máquinas, con abono del precio correspondiente.

- b) Por la comisión de faltas graves: Suspensión temporal del derecho a utilizar las máquinas por el plazo de un año, sin perjuicio del abono en su caso del recargo de apremio e intereses de demora que correspondan.
- c) Por la comisión de faltas muy graves: Suspensión temporal del derecho a utilizar las máquinas por el plazo de dos años, sin perjuicio del abono en su caso del recargo de apremio e intereses de demora que correspondan, así como de los gastos ocasionados por la reparación o reposición de la máquina en caso de su utilización negligente por su infractor.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcañiz,

El Presidente

D. Manuel Ponz Ferrer.